Alcaldía de Cañasgordas

# RESOLUCIÓN №197

( 05 SEP 2026 )

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El alcalde de Cañasgordas-Antioquia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 58 de la ley 9 de 1989, 95 de la ley 388 de 1997, articulo 13 de la ley 2079 de 2021 y en especial las conferidas mediante Acuerdo Municipal N° 020 de 15 de julio de 2010, y el decreto 4525 de 2011

## CONSIDERANDO

a) Que el Decreto 1082 de 2015, que reglamento la ley 1150 de 2007 estableció en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contendrá:
   1. El señalamiento de la causal que se invoca.
   2. La determinación del objeto a contratar.
   3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista.
   4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

b) El Decreto 0846, de mayo 29 de 2023, se constituye en una herramienta clave para los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar en las zonas rurales colombianas, pues permite que las asociaciones de padres de familia o las juntas de acción comunal operen el PAE en su área de influencia.

Un convenio solidario para operar el PAE es una figura de contratación que permite a entidades públicas unir esfuerzos con organizaciones comunitarias como las Juntas de Acción Comunal (JAC) para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar. El objetivo es fortalecer las economías locales, incluir a la comunidad en la gestión de recursos públicos y mejorar la alimentación de los estudiantes. Los convenios pueden ser para operación del PAE en municipios de menor categoría, donde se busca que las comunidades locales sean las responsables de la preparación y distribución de los alimentos, sin subcontratar a terceros.

Lo anterior se complementa con lo establecido en la ley 2166 de 2021 artículo 63 establece que permite a las entidades suscribir contratos o convenio solidarios 'para vincularse al desarrollo y mejoramiento

municipal prestando servicios:

**"Artículo 63.** Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.
**Parágrafo 1.** Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.
**Parágrafo 2.** Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019."

Es así que La Ley 2166 de 2021 y el Decreto 0846 de 2023 son los marcos normativos que permiten a las JAC operar programas como el PAE, especialmente en zonas rurales dispersas que permita complementar los esfuerzos entre la entidad estatal y la JAC para asegurar la correcta operación del PAE, que incluye la compra de alimentos, preparación y distribución.

a lo anterior se suma lo establecido en la **LEY 1551 DE 2012 art. 39 y 6, ley 136 de 1993 art. 3 y 141**

**ARTÍCULO 39. VINCULACIÓN AL DESARROLLO MUNICIPAL.** Los Municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 6 de la presente ley.

**PARÁGRAFO.** Los convenios que se celebren en desarrollo de este artículo estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la ley.

**Articulo 6 Parágrafo 3**
***PARÁGRAFO 3. CONVENIOS SOLIDARIOS.*** *Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*

**LEY 136 DE 1993:** art. 3 modificado por la ley 1551 de 2012 y art. 141

**"Artículo 141.** Vinculación al desarrollo municipal: Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a

cargo de la administración central o descentralizada.

Parágrafo: Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993".

Es así que en virtud la ley 2166 de 2021, 136 de 1994, 1551 de 2012, decreto 0846, de mayo 29 de 2023 las Juntas de Acción Comunal (JAC) pueden operar el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en ciertas zonas, especialmente en áreas rurales dispersas, para la compra, preparación y distribución de los alimentos. Esta medida se implementó para fortalecer la ejecución del programa y acercarlo a la comunidad, ya que las JAC son organizaciones que generan confianza. Para su correcto funcionamiento, se evalúa la capacidad técnica de las asociaciones y se les capacita en temas como manipulación de alimentos e inocuidad

c) Que de conformidad con lo expuesto el presente convenio solidario se suscribirá con una JUNTA DE ACCION COMUNAL para la operación del PAE que es de intereses de la comunidad y se impone concluir que se dan todos los elementos para que se aplique la figura jurídica de los convenios de solidaridad a la presente contratación en el marco de la ley 2166 de 2021, 136 de 1994, 1551 de 2012, decreto 0846 de 2023

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: causal.** Ordenar la contratación Directa de conformidad con la causal establecida en el marco de la ley 2166 de 2021 y 1551 de 2012, para la suscripción de un convenio solidario con Asociación De Juntas De Acción Comunal Y Vivienda Comunitaria (ASOCOMUNAL).

**ARTICULO SEGUNDO: Objeto**: **AUNAR ESFUERZOS CON LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA (ASOCOMUNAL) PARA EL SUMINISTRO DE VÍVERES Y DEMÁS REQUERIDOS ACORDE A LAS FICHAS TÉCNICAS Y MINUTAS AUTORIZADAS POR EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO ALIMENTARIO Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA-MANA-PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A 2.199 NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRICULA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS-ANTIOQUIA**

**ARTÍCULO TERCERO**: **presupuesto.** Que dentro del presupuesto de la entidad para el 2026 existen recursos para la presente contratación soportado en la disponibilidad presupuestal número 00523 con rubro 2.3.2.02.01.002 denominado productos alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, prendas de vestir y productos de cuero del 28 de agosto de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. Por valor de

TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DIESICEIS MIL OCHOCIENTOS UN MIL PESOS M/L **($398.016.801).**

**ARTÍCULO CUARTO:** los estudios y documentos del proceso se podrán consulta en el SECOP II y en la oficina de Contratación del Municipio.

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Cañasgordas – Antioquia, 05 SEP 2026

**JESÚS HUMBEIRO DURANGO RODRIGUEZ**
Alcalde Municipal (E)

| | |
|---|---|
| Proyecto: | Liliana Elena Peláez Escobar – Secretaria de Educación cultura |
| Reviso: | Juan Guillermo Echavarría – Asesor Jurídico |
| Aprobó: | Jesús Humbeiro Durango Rodriguez – Alcalde Municipal (E) |